

Juzgado de Primera Instancia N° 2 de Huelva

C\ Alameda Sundheim, 17, 21003, Huelva, Tfno.: 959107252 959107255, Fax: 959522637, Correo electrónico: JInstancia.2.Huelva.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2104142120210013331.

Tipo y número de procedimiento: Concurso consecutivo 1989/2021. **Negociado:** D/9

Materia: Materia concursal

De:

y AEAT

Abogado/a: MANUEL TENORIO CUBERO y ABOGACIA DEL ESTADO DE HUELVA

Procurador/a: JAVIER LOPEZ-NAVARRETE LOPEZ

Contra:

Abogado/a:

Procurador/a:

AUTO N.º 921/2025

Jueza: D.ª Marta Raya Quintero

En Huelva, a 14 de noviembre de 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la fase de liquidación del presente procedimiento concursal la administración concursal ha comunicado la insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa, lo que se ha puesto de manifiesto a las partes personadas.

Posteriormente, ha presentado el correspondiente informe y ha solicitado la conclusión del procedimiento.

Segundo.- Dicho informe se ha puesto de manifiesto a las partes personadas por plazo de quince días, durante los cuales ha estado abierto un trámite de audiencia para poder oponerse a la conclusión del concurso, sin que ninguna parte se haya opuesto.

Tercero.- La administración concursal ha presentado rendición de cuentas y no se ha formulado oposición a su aprobación.

Cuarto.- Se ha tramitado sección de calificación habiendo sido declarado el concurso fortuito.



Código:	OSEQRUPYF7PMK5GL3G6YL7Q6TVU5WB	Fecha	14/11/2025
Firmado Por	MARTA RAYA QUINTERO CARMEN MONGE CAMILO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



Quinto.- No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

Sexto.- Los concursados han solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho con arreglo al régimen general. De esta solicitud se ha dado traslado a la administración concursal y a los acreedores personados, quienes no se han opuesto a su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 465.7º del texto refundido de la Ley Concursal (TRLR), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, que procederá la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones en cualquier estado del procedimiento cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

Por su parte, el artículo 473 del TRLR establece que durante la tramitación del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, la masa activa no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que el pago de estos créditos está garantizado por un tercero de manera suficiente.

Añade que la insuficiencia de masa activa existirá aunque el concursado mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.

Segundo.- La conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa posterior al auto de declaración del concurso requiere que, previamente a resolver sobre tal extremo, la administración concursal presente al juez del concurso, como se ha hecho en este caso, un informe con el contenido previsto en el artículo 474 del TRLR, conforme al cual deberá tener el mismo contenido establecido para el balance final de liquidación y deberá la administración afirmar y razonar en él, inexcusablemente, que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de Terceros pendientes de ser ejercitadas o bien que lo que se pudiera obtener de las correspondientes acciones no sería suficiente para el pago de los créditos contra la masa.

Tercero.- En este caso, examinado el informe presentado por la administración concursal y atendidas las circunstancias concurrentes, se estima procedente acordar la



Código:	OSEQRUPYF7PMK5GL3G6YL7Q6TVU5WB	Fecha	14/11/2025
Firmado Por	MARTA RAYA QUINTERO CARMEN MONGE CAMILO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones por insuficiencia de la masa activa. La conclusión acordada producirá los efectos establecidos en los artículos 483 y del TRLC y en los demás concordantes del mismo texto legal.

Cuarto.- Respecto a la exoneración del pasivo insatisfecho solicitado por los deudores con arreglo al régimen general regulado en los artículos 487 a 492 del TRLC, debe resolverse acerca del mismo en esta resolución, puesto que ni la administración concursal ni los acreedores personados se han opuesto a ella (art. 490.1 del TRLC).

En este caso, se ha verificado que se cumplen los presupuestos, tanto subjetivos como objetivos, y los requisitos establecidos en la ley para la concesión de este beneficio, por lo que así procede acordarlo con la extensión prevista en el artículo 491 del TRLC y los efectos establecidos en los artículos 500 a 502 del TRLC.

Quinto.- Acordada la conclusión procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 479.2 del TRLC, declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración, puesto que no se ha formulado oposición a las mismas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda la conclusión del presente procedimiento concursal referente a los deudores por insuficiencia de la masa activa para la satisfacción de los créditos contra la masa.

2.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

3.- Se acuerda el cese de las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición de bienes concursados que estuvieran subsistentes salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

4.- Se acuerda el cese de la administración concursal.

5.- Se concede a .
la exoneración del pasivo insatisfecho .

6.- Inscríbase este auto en los registros en los que se inscribió la declaración del concurso y canceléense los asientos relativos a situaciones concursales que proceda cancelar.



Código:	OSEQRUPYF7PMK5GL3G6YL7Q6TVU5WB	Fecha	14/11/2025
Firmado Por	MARTA RAYA QUINTERO CARMEN MONGE CAMILO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



7.- Publíquese esta resolución en el Registro Público Concursal y en el Boletín Oficial del Estado .

8.- Notifíquese esta resolución a las mismas personas a las que se notificó el auto de declaración del concurso.


9.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales y administrativos a los que se comunicó la declaración de concurso.

10.- Archívense las actuaciones.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

JUEZA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código:	OSEQRUPYF7PMK5GL3G6YL7Q6TVU5WB	Fecha	14/11/2025	
Firmado Por	MARTA RAYA QUINTERO CARMEN MONGE CAMILO			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4	